

V. ANEXO 1

Caso 1: Expediente CDHDF/III/121/XOCH/10/P3533 Persona Agraviada A

1. Oficio 1809-2010, Parte Informativo de 30 de mayo de 2010, suscrito por un elemento del rondín general del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] el día de la fecha y siendo aproximadamente las 17:40 hrs al estar de servicio en el rondín general encontrándome con el [...] Jefe de los Servicios de Apoyo en el pasillo de dormitorios a la altura del D-6, se acercó el interno que dice llamarse [...], manifestándonos que acababa de matar a su esposa por lo que al cuestionarlo de cuál fue el motivo hizo mención que su esposa de nombre [Agraviada A] que vino de visita familiar estaba en el área de visita familiar del lado de Chapultepec por lo que el mismo hizo de su propia mano el arma siendo ésta un picahielo de aproximadamente 26 cm de largo con punta y mango de madera, diciendo que se le había pasado la mano; al tenerlo asegurado fue informado y entregado a la superioridad, por tal motivo es certificado médicamente y posteriormente enviado al área de Ingreso.

2. Declaración ministerial de 30 de mayo de 2010, suscrita por un elemento del rondín general adscrito al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, que obra en la averiguación previa [...], de la cual se desprende lo siguiente:

[...] el día de hoy 30 de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 17:40 horas, me encontraba desempeñando labores propias de mi encargo, en el interior del centro de reclusión, específicamente en el pasillo de dormitorios, a la altura del área de visita familiar, cuando en esos momentos se me acercó un interno el cual dijo llamarse [...], el cual en esos momentos me dijo Jefe acabo de matar a mi esposa, lo cual me sorprendió, y que después de esto le pregunté a dicha persona qué es lo que había pasado, diciéndome nuevamente que acababa de matar a su esposa, que se le había pasado la mano, al tiempo que sacó de entre sus ropas una punta con empuñadura de madera, y con manchas de sangre en su superficie, la cual en esos momentos me la entregó, por lo que al ver dicha situación yo agarré con una servilleta la punta que había sacado el hoy probable responsable, y que acto seguido nos dirigimos al área de visita familiar, a la cual tardamos en llegar el hoy probable responsable y yo aproximadamente de tres a cinco minutos, en donde, al llegar, el mismo interno antes mencionado me mostró el lugar donde estaba la hoy occisa, y que realizado lo anterior, yo me acerqué a esa área siendo ésta una *cabaña* improvisada con lonas plásticas de color azul y en su interior se encontraba una especie de cuarto construido con madera y lonas de plástico de color azul y en su interior se encontraba acostada, sobre un colchón de hule espuma de color amarillo, y tapada a la altura de la cintura para abajo, con dos cobijas, una persona del sexo femenino sin vida [...]

3. Declaración de testigo de identidad de 30 de mayo de 2010, integrada a la averiguación previa [...], de la cual se desprende lo siguiente:

[...] el día de hoy 30 de mayo de 2010 [...] encontrándome en [...], estando en esos momentos en compañía de mi señora madre [...] y como no llegaba mi hija hoy occisa, me empecé a preocupar, ya que mi hija [persona Agraviada A] ya se había tardado en llegar cuando se presenta [...] misma que me dijo que mi hija [persona Agraviada A], sí había asistido a visitar a

[...] en el interior del Reclusorio Sur, y que siendo las 19:00 horas, éste la había matado percatándose de estos hechos [su familiar] ya que éste se encuentra internado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cuando ésta se encontraba de visita en el interior del Reclusorio Sur, por lo que por la rapidez de salir tomé un taxi para que me trasladara al Reclusorio Sur, para saber qué había pasado por lo que me presento ante esta Representación Social [...].

4. Dictamen de Criminalística, de 30 de mayo de 2010, suscrito por un Perito Criminalista de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Con base en lo observado y descrito en el lugar de la investigación se determina que éste corresponde al lugar del hecho, siendo preservado para su estudio.

SEGUNDA: Con base en lo observado con respecto a la posición descrita en el cadáver se determina que ésta corresponde a la original y final al momento de ocurrir el hecho y la consecuente muerte.

TERCERA: Con base en los signos cadavéricos que presentaba el cadáver se determina que es factible que la muerte haya ocurrido en un lapso de 4 a 6 horas anteriores a nuestra intervención en el lugar del hecho, que ocurre a las 21:00 horas de la presente fecha.

CUARTA: Con base en las características del conjunto de lesiones descritas como contuso punzantes, se determina que éstas corresponden a las que son ocasionadas con un instrumento con punta cónica.

QUINTA: Con base en las características de las lesiones descritas como equimosis se determina que éstas corresponden a las que son ocasionadas por contusión con un agente vulnerante de bordes o extremos romos.

SEXTA: Con base en lo descrito en la quinta conclusión se determina que es factible que el agente vulnerante corresponda a los puños del agresor, en una acción de percusión contra las partes lesionadas.

SÉPTIMA: Con base en las características del instrumento denominado picahielo, se determina que éste corresponde a un agente vulnerante que puede ser utilizado como un arma de tipo contuso punzante.

OCTAVA: Con base en las características de las lesiones descritas como contuso punzantes y las características del objeto denominado picahielo, se determina que éste corresponde al agente vulnerante utilizado para ocasionar dichas lesiones.

NOVENA: Con base en la diversidad de ubicación de lesiones se determina que la hoy occisa realizó maniobras instintivas de lucha y defensa al momento de ser agredida.

DÉCIMA: Con base en la ubicación del conjunto de lesiones que presentó la hoy occisa, se determina que es factible que al momento de ser victimada se encontraba en una posición compatible con la observada al momento del levantamiento y su agresor factiblemente a horcajadas sobre ésta.

5. Declaración ministerial de 31 de mayo del 2010, del probable responsable [...], que obra en la averiguación previa [...], de la cual se desprende lo siguiente:

[...] el día de ayer 30 de mayo del presente año en curso, siendo las 11:00 horas llegó mi concubina para la visita familiar, es como rentamos una cabaña que se encuentra de forma provisional en la explanada en la cantidad de \$200 por todo el día, ingresando a esta cabaña en donde [...], transcurriendo el tiempo ya siendo las 19:30 horas comenzamos a discutir [...], y como estuve activándome con solvente (activo) (PVC), a lo que le dije que si ya no quería que no viniera [...].

6. Dictamen de Necropsia, de 31 de mayo de 2010, suscrito por Peritos Médicos Forenses adscritos al entonces Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

[...] EXTERIORMENTE PRESENTA: Equimosis azul palpebral derecha. Equimosis azules; de cinco por cuatro y de uno por un centímetro, situadas en la cara posterior del tercio medio y distal de antebrazo izquierdo, de tres por dos y uno punto cinco por un centímetro, en la cara posterior del tercio proximal de brazo izquierdo. Cinco equimosis de color azul oscuras en un área de veinte por ocho centímetros que abarca los tres tercios de la cara anterior de la pierna izquierda. Múltiples equimosis de color azul en un área de nueve por cuatro centímetros, situadas en la región mamaria izquierda. Dos equimosis de color azul de uno por un centímetros y de uno por uno punto cinco centímetros respectivamente, situadas en la glándula mamaria derecha. Equimosis azul de dos por un centímetro, situada en la región mentoniana y labio inferior a la izquierda de la línea media anterior. Excoriación lineal de un centímetro, situada en la región deltoidea derecha y otra en la cara anterior del hemitórax derecho, tres puntiformes en cara anterior del hemitórax derecho. Tres excoriaciones puntiformes en la cara lateral derecha del cuello. Dos excoriaciones puntiformes en la glándula mamaria izquierda. Excoriación lineal de un centímetro, situada en la cara posterior del tercio medio de brazo izquierdo. Excoriación puntiforme en la cara posterior del tercio distal de antebrazo derecho. Equimosis azul de cinco por cuatro centímetros situada en la cara lateral del hemitórax derecho. Dos equimosis de color violáceo puntiformes en la mucosa del labio inferior a la derecha de la línea media anterior y en la mucosa del labio inferior a la derecha de la línea media anterior. CINCUENTA Y CUATRO HERIDAS PRODUCIDAS POR INSTRUMENTO PUNZANTE: de las primeras ocho, dos están situadas en la cara posterior del tercio proximal de brazo derecho, dos en la cara anterior tercio proximal de antebrazo derecho, una en la cara posterior del tercio distal de antebrazo derecho, dos en la axila derecha y una en el dorso del dedo anular de la mano derecha, todas de forma oval midiendo la mayor cero punto cinco centímetros y la menor puntiforme. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de estas heridas siguió una dirección en común de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, lesionando en sus trayectos piel, tejido adiposo subcutáneo y músculos en la región hasta donde terminan los mismos. Veintisiete heridas situadas en la cara anterior del tórax sobre y a ambos lados de la línea media anterior en un área de treinta y uno por dieciocho centímetros, todas de forma oval, midiendo la mayor ocho milímetros y la menor puntiforme, que del centro de dicha área al plano de sustentación hay ciento treinta y cuatro centímetros. Ocho heridas situadas en las caras anterior y lateral derecha e izquierda del cuello en un área de once por ocho centímetros todas de forma oval, midiendo la mayor cero punto cinco centímetros y la menor puntiforme. Una herida de cero punto ocho milímetros, situada en la región malar izquierda a siete centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento cuarenta y ocho centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de esta herida siguió una dirección de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha lesionando en su trayecto piel, tejido celular subcutáneo y músculos de la región hasta donde termina su trayecto. Siete heridas situadas en la cara posterior del brazo, antebrazo y dorso de mano izquierda, todas de forma oval, de las cuales dos están situadas en el tercio medio de brazo rodeadas por zonas equimóticas de color azul de forma oval, dos en el tercio proximal de antebrazo, una en la cara antero medial del antebrazo con orificio de salida de forma oval y dos en el dorso de la mano del mismo lado, midiendo cero punto cinco centímetros cada una. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de seis de estas heridas (las descritas en la cara posterior del brazo y antebrazo) siguieron una dirección de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante y de izquierda a derecha, lesionando en su trayecto piel, tejido adiposo subcutáneo y músculos de la región hasta donde terminan sus trayectos respectivos. La séptima de éstas, de cinco

milímetros de forma oval situada en cara antero medial del tercio distal del antebrazo izquierdo con orificio de salida de cuatro milímetros, situada en la cara postero medial del tercio distal del antebrazo del mismo lado. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de esta herida siguió una dirección de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, lesionando en su trayecto piel, tejido celular subcutáneo y músculos de la región para salir por el orificio de salida. Una herida de forma oval de cero punto cinco centímetros, situada en la región frontal derecha a un centímetro por fuera de la línea media anterior y a ciento sesenta y dos centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de esta herida siguió una dirección de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y en un mismo plano horizontal, lesionando en su trayecto piel y tejido celular subcutáneo hasta donde termina su trayecto. Una herida de forma oval de cero punto cinco centímetros, situada en la cara posterior derecha del cuello a ocho centímetros de la línea media posterior y a ciento cuarenta y dos centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de esta herida siguió una dirección de derecha a izquierda, de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo lesionando en su trayecto piel y tejido adiposo subcutáneo únicamente hasta donde termina su trayecto. Una herida de forma oval de cero punto cinco centímetros, situada en la cara posterior del hemitórax derecho a diez centímetros a la derecha de la línea media posterior y a ciento treinta y nueve centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el agente vulnerante causante de esta herida siguió una dirección de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda, lesionando en su trayecto piel y tejido celular subcutáneo hasta donde termina su trayecto.

[...]

CONCLUSIÓN: La [persona Agraviada A] falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas, causadas en los órganos interesados por las heridas producidas por instrumento punzante penetrantes de tórax ya descritas que clasificamos de mortales.

Las demás lesiones descritas son de las que tardan en sanar menos de quince días.

7. Dictamen en Medicina Forense, de 1 de junio de 2010, suscrito por un Perito en Medicina Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Con base a los antecedentes de los hechos y características de las lesiones que presentó la hoy occisa que en vida respondiera al nombre de [persona Agraviada A] según protocolo de necropsia se puede establecer que:

A. En cuanto a las equimosis descritas, se establece que son compatibles a las producidas por un mecanismo de contusión con un objeto romo sin filo.

B. Por lo que hace a las múltiples excoriaciones referidas, se establece que son compatibles a las producidas por un mecanismo de fricción o roce de las zonas anatómicas afectas con o contra una superficie áspera.

SEGUNDA.- En cuanto a las cincuenta y cuatro lesiones que presentó la hoy occisa descritas en el protocolo de necropsia ubicadas en:

[...] se puede establecer que las cincuenta y cuatro lesiones fueron producidas por un instrumento punzante activado de energía cinética, por tercera persona y proyectado contra las regiones anatómicas afectadas, por un mecanismo punzante (punta del objeto), dieciséis de ellas penetran a cavidad torácica y producen las lesiones a nivel de los pulmones y del corazón en donde laceran los ventrículos del mismo produciendo también sangrado interno.

8. Acuerdo de ejercicio de la acción penal de 1 de junio del 2010, suscrito por la Agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Investigadora del Ministerio Público XO-1 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

Resuelve: Primero.- Originales de las presentes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal del Fuero Común en turno en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Preventivo Sur, ante quien se ejercita la acción penal que compete a esta Representación Social en contra de [...], como probable responsable del delito de homicidio (doloso) calificado, cometido en agravio de la hoy occisa [persona Agraviada A] [...].

9. Oficio RPVS/D/02592010, de 17 de junio de 2010, suscrito por la entonces Directora del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, mediante el cual en relación con los hechos en que perdiera la vida la [persona Agraviada A] informó lo siguiente:

[...] el 30 de mayo se dio aviso a la autoridad ministerial, lo que motivó el inicio de la averiguación previa [...].

[...]

La cámara de video más cercana al lugar de los hechos, según informe proporcionado por el Centro de control de Monitoreo, se ubica en el puente de la Visita Familiar, misma que se encuentra fija y no giratoria, por lo que no abarca la zona referida.

[...]

En lo referente al apoyo que se le brindó a la familia de la occisa, en razón de que la misma era concubina del interno [...], le informo que los mismos fueron canalizados a la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que se les brinde la atención de asistencia jurídica, social y psicológica que requieran en su calidad de víctimas del delito.

Entre las acciones y medidas que se han implementado para prevenir las agresiones al interior de este Centro de Reclusión, el área de seguridad destaca que diariamente se efectúan de 5 a 6 revisiones en diferentes áreas de la Institución, con la finalidad de poder asegurar objetos aptos para agredir, sustancias y objetos prohibidos y ropa de color no permitida.

Es importante señalar, que el personal de seguridad es insuficiente para cubrir todas las áreas y servicios; no obstante, a diario se giran instrucciones a los Técnicos en Seguridad a fin de redoblar esfuerzos, efectuando rondines constantes en las áreas en que se encuentren asignados, además de que el personal asignado al rondín general, el cual consta de 3 ó 4 elementos realiza rondines de supervisión por todas las áreas, recabando información y efectuando operativos de revisión, contando de igual manera con el apoyo de los Jefes de los Servicios de Apoyo, Jefe y Subjefe de Grupo y del Supervisor de Dormitorios, todo lo anterior, con la finalidad de prevenir agresiones al interior del Centro.

[...]

10. Oficio DEJDH/SDH/1572/2016, de 7 de abril de 2016, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, del cual se desprende lo siguiente:

El 5 de febrero de 2013 el Juzgado Sexagésimo Séptimo Penal dictó sentencia condenatoria en contra de [...] en la Causa Penal [...] por los delitos de [...] y homicidio calificado (con ventaja: cuando el pasivo se halla inerme y el activo armado), en agravio de [persona Agraviada A], respecto de los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2010.

Mediante resolución de 5 de octubre de 2013, la Novena Sala Penal del Distrito Federal consideró penalmente responsable al señor [...] por el delito antes citado y determinó modificar la sanción privativa de libertad.